



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ **0782** /2025

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.

Xalapa, Veracruz, a 16 de mayo de 2025

Hoja 1 de 7

**C. Apoderado Legal de
Hotel Enríquez, S.A.**

R.F.C.: HEN781101P15

Av. Ignacio de la Llave número 500

Colonia Centro, C.P. 96400

Coatzacoalcos, Veracruz.

Mediante el escrito de fecha 26 de marzo de 2025, recibido el día 31 del mismo mes y año, en la entonces denominada Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Ramón Enríquez España, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada Hotel Enríquez, S.A., personalidad que acredita con el Instrumento Público número 34,703 de fecha 19 de junio de 2014, pasado ante la fe del Lic. Juan Hillman Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 4 de la Vigésima Primera Demarcación Notarial; a través del cual, con fundamento en el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas a su poderdante por el Director General de Fiscalización, en el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, por concepto de contribuciones omitidas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los meses comprendidos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Fiscalización, al amparo de la orden de revisión contenida en el oficio número 2023-28-GME de fecha 21 de septiembre de 2023, determinó un crédito fiscal a la contribuyente denominada Hotel Enríquez, S.A., mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, notificado legalmente el día 25 del mismo mes y año, en cantidad histórica de \$149,162.79 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), correspondiente a multas por contribución omitida del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses comprendidos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero de 2021 al 31 diciembre de 2021; tal y como se especifica a continuación:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y PLANEACIÓN

Oficio No.: SIP/ 0782 /2025

Hoja 2 de 7

Periodo	Multa de Fondo Art. 69 primer párrafo fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Multa de Forma Art. 73 primer párrafo fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Total
De los meses comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre 2020	\$63,137.21	\$19,793.16	\$82,930.37
De los meses comprendidos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021	\$44,639.88	\$21,592.54	\$66,232.42
TOTAL	\$107,777.09	\$41,385.70	\$149,162.79

2. Derivado de lo anterior, el promovente presentó la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjunto a su promoción las siguientes documentales en copia simple: **a)** Escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, firmado por el C. Ramón Enríquez España, en su carácter de representante legal de la moral Hotel Enríquez, S.A., mediante el cual solicita a la Dirección General de Fiscalización la condonación de multas; **b)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a su favor; **c)** Instrumento Público número 34,703 de fecha 19 de junio de 2014, pasado ante la fe del Lic. Juan Hillman Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 4 de la Vigésima Primera Demarcación Notarial; y **d)** Instrumento Público número 20,433 de fecha 1 de noviembre de 1978, pasado ante la fe del Lic. Juan Hillman Jiménez, Notario Público del Estado, encargado del Despacho del Oficio número 2 de la Demarcación Notarial de Coatzacoalcos, Veracruz.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 20 inciso c) y penúltimo párrafo, 57 y 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 11, 12 fracción II, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado



de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Del estudio realizado a la solicitud de fecha 26 de marzo de 2025, relativa a la condonación de las multas contenidas en el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, y a la documentación que obra en el expediente de la contribuyente que nos ocupa, con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que ha sido consultado en términos del segundo párrafo del artículo 187 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal hace de su conocimiento lo siguiente:

Que el artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala a la literalidad lo siguiente:

*"La autoridad fiscal, **podrá condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales**, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, cuando hubieren quedado firmes, **para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.***

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado".

En ese tenor, se hace de su conocimiento que conforme al precepto mencionado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado disponen de la facultad de índole discrecional para poder o no realizar la actividad que la ley le permite; es decir, la libertad de actuar o no y determinar el sentido y alcance de la declaración unilateral de voluntad; situación anterior a la que resulta aplicable el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII Septiembre de 1998

Página: 56



FACULTAD DISCRECIONAL. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD. La base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Contradicción de tesis 2/97. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 29 de junio de 1998. Once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

El Tribunal del Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de agosto en curso, aprobó, con el número LXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de mil novecientos noventa.

Bajo ese contexto, al ejercer dicha facultad, esta Autoridad Fiscal observa que la Dirección General de Fiscalización, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, encontró elementos para multar a la contribuyente Hotel Enríquez, S.A., como lo es el hecho de haber detectado una base gravable del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por los servicios que le fueron prestados dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2020, en cantidad de \$2,369,204.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en cantidad de \$1,775,948.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); montos que fueron declarados por la contribuyente en fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones número DGF/VDyRG/IE/2523/2024/OBS de data 20 de agosto de 2024, y cuyo impuesto generado fue pagado después de iniciadas las facultades de comprobación; es decir, no fue realizado en tiempo y forma, por lo cual ante la omisión de pago de dicho impuesto dentro del plazo establecido en las disposiciones fiscales, la contribuyente se hizo acreedora a las sanciones previstas en los artículos 69 primer



párrafo, fracción II y 73 primer párrafo, fracción IV del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

De lo anterior, se advierte la disposición y responsabilidad de la contribuyente, que tuvo al pagar el impuesto omitido en el desarrollo de la revisión que al amparo de la orden número 2023-28-GME que le fue practicada; así como el interés de corregir totalmente su situación fiscal al solicitar la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025; por tanto esta Subsecretaría de Ingresos y Planeación, en uso de sus facultades discrecionales, y de conformidad con los artículos 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 20 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerda por única ocasión condonar el **50%** del monto de las multas de fondo y de forma que le fueron impuestas mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025.

C) Se hace del conocimiento de la contribuyente, que en el supuesto de que se hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el crédito fiscal DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, deberá efectuar el pago de los gastos de ejecución, en términos del artículo 193 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Ahora bien, derivado del beneficio de condonación de multas otorgado, para que la presente resolución surta sus efectos, de acuerdo con el artículo 38 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la persona moral denominada Hotel Enríquez, S.A., se encuentra obligada a cubrir en una sola exhibición dentro de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, **el monto no condonado de las multas impuestas en el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025,** y en su caso los accesorios que se hayan causado.

En ese tenor, se indica al apoderado legal de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, dentro del plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, a fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere la parte no condonada de las



mismas y en su caso accesorios causados; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado; la condonación de las multas que en esta resolución se autoriza, quedará sin efectos y se procederá al cobro total del crédito fiscal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONDONA** el **50%** del monto de las multas impuestas a la moral denominada Hotel Enríquez, S.A., mediante el oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con el oficio determinante número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 193 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Coatzacoalcos, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no condonado de las multas impuestas a través del oficio número DGF/VDyRG/IE/468/2025/LIQ de fecha 11 de febrero de 2025, y en su caso los accesorios causados, conforme a los





razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los considerandos **C)** y **D)** de la presente resolución.

CUARTO. Se comunica a la contribuyente que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de las multas que en esta resolución se otorga, quedará sin efectos y se procederá al cobro de la totalidad del crédito fiscal mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

QUINTO. Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 67 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 37 fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente.

Atentamente

Aniel Alberto Altamirano Ogarrio
Subsecretario de Ingresos y Planeación

C.c.p. Violeta Rodríguez Sosa.-Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Coatzacoalcos, Ver.- Para su conocimiento y efectos. Presente
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DACF: IOCR/EFEM/MILA/GAF



